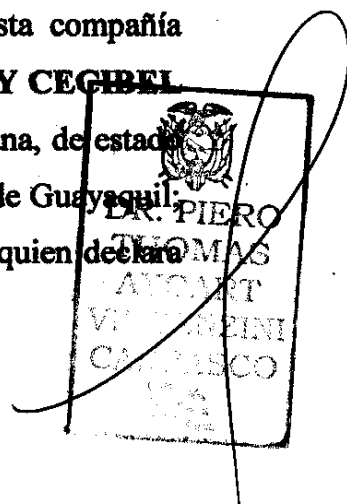




**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA: TRANSPORTES DE
CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A.
CAPITAL SUSCRITO: 4,000.00
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA. -----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, dieciocho de Febrero del año dos mil catorce, ante mí, Doctor mí **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO** TITULAR NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen, los señores; **AB. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**, ecuatoriana, soltera y abogada en libre ejercicio de la profesión; y, **AB. JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA**, ecuatoriano, soltero y abogado en libre ejercicio de la profesión. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A.**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**. Cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTORGANTES.-** A la formación de esta compañía concurren por sus propios derechos, la señorita Abogada **WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de profesión Abogada, y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el Señor abogado **JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA**, quien declara



ser de nacionalidad ecuatoriana de estado civil soltero de profesión Abogado; quien además expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato que se regirá por las disposiciones de la ley de compañías, por las normas de derecho positivo ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable, y, por lo Estatutos Sociales establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradicen al orden público a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía adopta la denominación de **TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A.**, como propiedad suya mientras subsista. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al **Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional**, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. **Art....-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán utilizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito, no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora. **Art....-** La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **Art....-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,



Tránsito y Seguridad Vial, y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art....- Si por efecto de la prestación del servicio, debieran cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO**

TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio

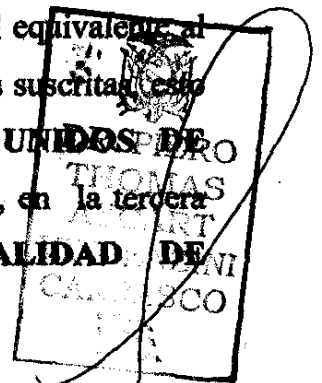
principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General, podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de **OCHO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** **ARTICULO SEXTO: CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de **CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en **CUATRO MIL ACCIONES,** ordinarias y nominativas, valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. Estarán contenidas en títulos que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero cero uno a la cuatro mil; los títulos

llevaran las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura. **ARTICULO SEPTIMO:**

CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía es el equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, esto es, la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** y lo concerniente a dicho pago está determinado, en la tercera parte de esta escritura. **ARTÍCULO OCTAVO: CALIDAD DE**



ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. **ARTÍCULO NOVENO:**

PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. La inscripción será válida con la sola firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellas, que den a conocer la transferencia, o el título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de este último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquiriente.- Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O**

DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en o de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido, todo a costa del accionista interesado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.-** La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

convenientes en defensa de la compañía. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designara la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.

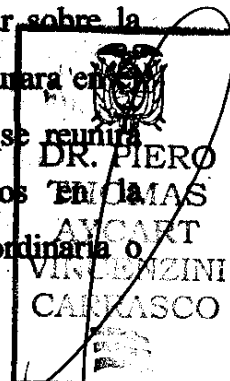
ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará firmada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente A.-)

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; B.-)

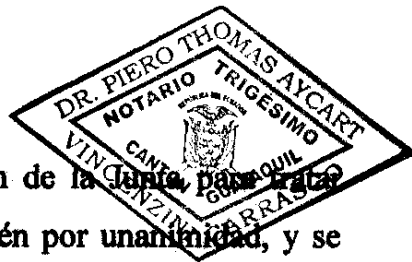
REUNIONES.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año; y, las EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente. C.-)

ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE.- Las Juntas Generales ORDINARIAS deberán conocer y resolver anualmente de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.-** Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios; **TRES.-** Lo que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y. **CUATRO.-** Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Sin embargo de lo anterior, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores, aun cuando no figure en el orden del día. **CINCO.-** La Junta General EXTRAORDINARIA se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria; **D.-)**

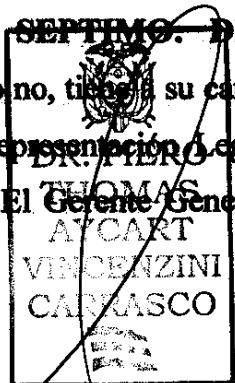
CONVOCATORIAS.- La Junta General sea ordinaria o



Extraordinaria, será convocada obligatoria y simultáneamente en las dos formas que a continuación se expresan: **UNO.-)** Mediante comunicación dirigida individual o colectivamente a los accionistas en que se exprese el lugar, día, hora y objeto de la Junta, de lo que quedara constancia, bajo la responsabilidad del Gerente General- Secretario, de haberse cerciorado de la dirección exacta del domicilio del accionista, y de ser posible, de la persona que recibió la misiva, con anticipación de por lo menos ocho días de la fecha de reunión; y, **DOS.-)** Por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en domicilio principal de la compañía, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La convocatoria será hecha por el Gerente General, salvo los casos especiales que señala la Ley.- Entre la fecha de la publicación y el día de la reunión, mediaran por lo menos ocho días libres. **E.-)** **QUORUM.-** Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera, la Junta se entenderá reunida válidamente, cualquiera que fuere el número de accionistas concurrentes, debiendo expresarse esto en la convocatoria. En esta última no podrá cambiarse el objeto señalado en la primera convocatoria. **F.-)** **DECISIONES.-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. Con tal objeto cada acción de un mil sucres pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado. **G.-)** **JUNTAS UNIVERSALES.-** No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo



representan aceptan por unanimidad a la celebración de la Junta, para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el orden del día que se elabore, el acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirlas todos los concurrentes. H.-) **INSTALACION.-** La Junta será presidida por el Presidente y actuara como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde, en el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazaran en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto. I.-) **APODERADOS.-** Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carga dirigida al Gerente General. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente General.- Esta representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive sustitución de prendas, enajenación e hipotecas de los bienes sociales. **ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, accionista o no de la compañía, ejerce la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Gerente General. El presidente, debe ser elegido por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazara al Gerente General en todos los casos en que este faltare o se ausentare temporalmente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no, tiene a su cargo la Administración de la compañía y el ejercicio de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, en forma individual. El Gerente General,



será elegido por la Junta General por un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñara su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a **UNO.-)** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en moneda nacional, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El

vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que este se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia General conforme al Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos durara CINCO AÑOS en el cargo.

ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General designara un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. El plazo de duración del cargo será de un año, pero se prorrogaran sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: RESERVA LEGAL: La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el treinta y uno de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. De llegar a disminuir el fondo, se lo



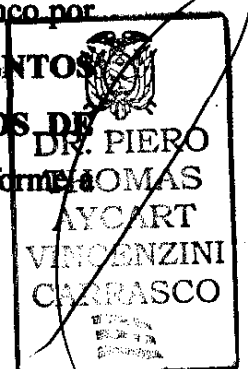
reconstituirá en la misma forma. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO**

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES: La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades liquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.- De llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa. **TERCERA**

PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premios, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital Autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores es por la suma de **OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

TERCERA.- Que el Capital suscrito de la compañía es la suma de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CUATRO MIL ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones: **A.-)** La Señorita **ABG. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**, ha suscrito **CUATRO ACCIONES**, valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y **B.-)** El Señor **AB. JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA**, ha suscrito **TRES MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES**, valor de un dólar de los Estados Unidos de América; y ha pagado en dinero efectivo, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o sea, la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a



lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CUARTA.-** Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo improrrogable de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Guayaquil. **SEXTA.-** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. Firma ilegible.- **AB. JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA,** Registro número cero nueve – dos cero cero dos – seis dos foro de abogados. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La que de conformidad con la Ley queda elevada a Escritura Pública para que surtan los efectos legales correspondientes.- Se anexa como documentos habilitantes Certificado de Depósito para Cuenta de Integración de Capital, otorgado por Banco Promérica de fecha diecisiete de Febrero del dos mil catorce, y Resolución número cero veintiséis – CJ – dos mil catorce – CTE – ANT, suscrita por el señor Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7568618
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0703105031 CAMPOVERDE MORA JOSE OMAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/11/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7568618

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2014 19:52:30

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

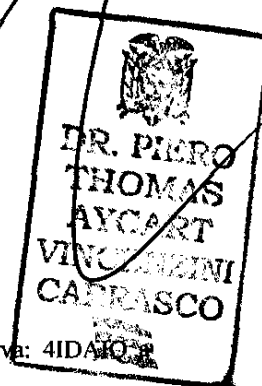
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 41DA101
nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





Banco
Promerica



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil, 17 de Febrero del 2014

No 0801022320711

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

%

A. JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA

USD 999.00 99.9%

A. LUCAS CERNES WENDY CECIBEL

USD 1.00 0.10%

TOTAL: USD 1000.00 100%

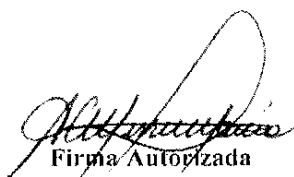
LA SUMA DE CON 00/100.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A.

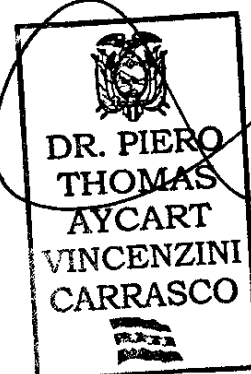
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada





12560989



RESOLUCIÓN No. 026-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2609-E de fecha 25 de noviembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

N°	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	N° CÉDULA/RUC
1	WENDY CECIBEL LUCAS CERNES	0917851024
2	JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA	0703105031

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia emitan los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

06 FEB. 2014

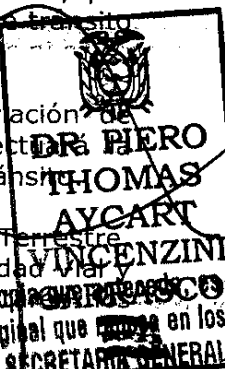
Comisión de Tránsito del Ecuador

Ab. Jorge Zea Melina
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL 2

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-2014-CTE-ANT
COMPañÍA "TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A."

CERTIFICADO

al que me remito en caso necesario.





12560989



RESOLUCIÓN No. 026-CJ-2014-CTE-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
EL DIRECTOR EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N°. CTE-DTP-2013-2609-E de fecha 25 de noviembre de 2013, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A."**, con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES	0917851024
2	JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA	0703105031

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia tomen los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

06 FEB. 2014

Comisión de Tránsito del Ecuador
Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-2014-CTE-ANT

COMPANÍA "TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A."

DR. PIERO THOMAS AYCA VINCENZINI
SECRETARIO GENERAL
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
al que me remito en caso necesario.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir con las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico favorable N° 923-CP-13-DTP-CTE de 06 de diciembre de 2013, recomienda, se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada en formación denominada compañía **"TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A."** domiciliada en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante informe N° 0185-TCP-AJ-CTE-2014 de enero 28 de 2014, recomienda la emisión del informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial en carga pesada denominada compañía **"TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía **"TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A."** con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, la cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

RESOLUCIÓN No. 026-CJ-2014-CTE-ANT
COMPAÑÍA "TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A."

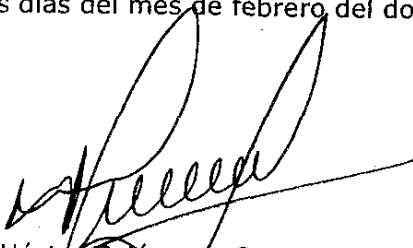
CERTIFICO: Que la fotocopia que acompaña, es la copia del original que remite en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

06/11/2014

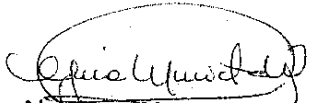
DR. PIERO THOMAS VINCENZINI CARRASCO

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los tres días del mes de febrero del dos mil catorce.

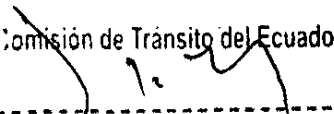

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR

LO CERTIFICO:

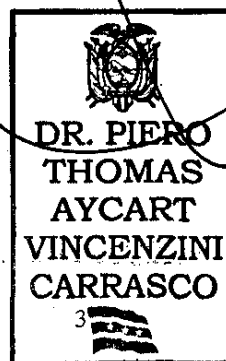

Ab. Gina Murrieta-Wong
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador


Ab. Jorge Zea Medina
ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL 2

06 FEB 2014

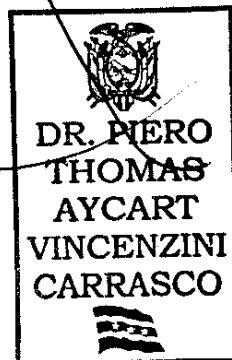




Ecuador, que contiene el informe favorable previo a la Constitución Jurídica, otorgada por la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, contenido en tres fojas útiles, de fecha tres de Febrero del año dos mil catorce, cuyos tenores acompañaran todas las copias certificadas que del presente documento se dieran.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo El Notario, de todo lo cual doy fe. _____

AB. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES
CC. No. 091785102-4 CERT. VOT. # 087-0060

AB. JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA
CC. No. 0703105031 CERT. VOT. # 033-0243



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A., la misma que sello, firmo y rubrico el DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE, de todo lo cual, doy fe.-



Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A.**, celebrada ante el **DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO**, **NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-INC-DNASD-SAS-14-0001651**, suscrita el **DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**, por el **AB. MARIO BARBERÁN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO**, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.- DOY FE.-**

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.728
FECHA DE REPERTORIO:24/mar/2014
HORA DE REPERTORIO:15:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Marzo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0001651, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 18 de marzo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A.**, de fojas 26.409 a 26.437, Registro Mercantil número 1.012.

ORDEN: 11728



Guayaquil, 25 de marzo del 2014

REVISADO POR:

Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Nº 762756



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14. 0011869

Guayaquil, 21 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES DE CARGA Y SERVICIOS JUSTISERV S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

 JLC/evm